Año XXXV Palma de Mallorca 14 diciembre de 1907 Núm. 50

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

Redacción: Unión entre 6 y 8 — Admón: S. P. Nolasco-7	DIRECTOR. EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	Precio de suscripción: — 9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: Sección Oficial: R. D. de 18-XI-07, creando una Junta Central de primera enseñanza. —Propuestas para la provisión por concurso de traslado, de las escuelás vacantes en este distrito.— Secciòn Provincîal: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J P, de I. P. el 3-XII-07. —Sección de Noticias: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Real decreto creando una Junta denominada «Junta Central de primera enseñanza».

Señor: Es tan notorio y unánime el anhelo de que se mejore la instrucción pública, y sobre todo la primera enseñanza, base insustituible para la formación de ciudadanos capacitados para la vida y útiles á la patria, que ello excusa todo encarecimiento.

Por otra parte, la reforma de los organismos locales, acometida en el sentido de que municipios, provincias y comarcas puedan dar expansión á sus condiciones más características, con la variedad de matices que necesariamente ha de distinguirlas, hace hoy más necesaria que lo fué nunca la ordenación de todas esas actividades diversas, de modo tal que, respetando la originalidad de cada una, todas se inspiren en el propio servicio del interés público, y todas sirvan el supremo de la total cultura nacional.

La pródiga fecundidad de disposiciones legislativas en este ramo de la Administración, revelaría exuberancia y robustez si obedeciese á un pensamiento generador y constante en sus grandes líneas, al menos; pero el complicado repertorio de leyes, decretos y Reales órdenes, en relación con la enseñanza, no es, desgraciadamente, sino expresión tumultuosa de conceptos individuales sobre problemas de instrucción pública, vistos y analizados en períodos diversos y á través de temperamentos diferentes cuando no contradictorios; de donde ha resultado la superposición de esfuerzos personales sin trabazón ni método lo que debiera ser una colaboración nacional, permanente, concertada y en resultados de armonía.

Este es el problema más grave que viene ofreciéndose hace años á la resolución de los Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, y que ha inducido á unos á cierta parquedad en la legislación, y á otros al exceso de la misma, inspirados, sin duda, en el noble y patriótico deseo de establecer planes totales de gran amplitud en la enseñanza; pero si aquéllos se han limitado á ser espectadores de tan lamentable desconcierto, los segundos han contribuído, contra su deseo, á acrecentarlo; y ni unos ni otros han logrado solucionar las considerables dificultades con que forzosamente se tropieza.

El estudio de tan ardua cuestión induce á afirmar, sin embargo, que si la opinión general en nuestro país, por falta de determinaciones razonadas y de orientación definida, no puede ser aún cartera inspiradora de los Ministros de Instrucción pública, es indispensable suplirlo con el auxilio y cooperación de una entidad técnica y competente que dé fijeza á las iniciativas ministeriales é impulso definido á su acción de gobierno, y que sea una especie de regulador permanente que mantenga viva la orientación de la enseñanza, á pesar del cambio y remudación de las personas que sean llamadas á gobernarla y dirigirla en su más alta esfera.

Hemos llegado, pues, á la conclusión de que en el Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes, constituído por elementos de orden administrativo, competentes en las cuestiones que le son peculiares, pero que no pueden ni deben rebasar la acción que les es propia, se hace necesario el funcionamíento de una Junta ó Comisión conocedora de las aspiraciones de los Cuerpos docentes y de los problemrs todos relacionados con la primera enseñanza, que tenga el doble objeto de auxiliar al Ministro en la preparación de sus funciones legislativas y en cuanto al régimen de esa enseñanza se refiera: una Junta de reducido número de vocales con representaciones del Magisterio y de otros elementos interesados en la integral educación popular, para que sin menoscabo de las altas funciones que al Consejo de Instrucción pública competen, pueda consagrarse activa y permanentemente á la misión que para bien de la enseñanza primaria se le encomienda, la cual, por su complejidad é importancia ha de ser objeto de un régimen singular que debe irse concretando y definiendo cada día con más independientes y determinados caracteres.

El nombramiento de esta Junta ha sido objeto de especial estudio, porque del acierto de su desianación depende la permanencia y lo fructuoso de su vida.

No podía reclutarse entre los elementos de la política militante, porque no sólo es necesario garantizar su neutralidad y sustraerla á toda prevención y sospecha de parcial, sino hacerla compatible en cada momento con la alta dirección que al Ministerio corresponde; tampoco podía estar constituída exclusivamente de elementos profesionales, porque en éstos es ocasionada á prevalecer con exceso el espíritu de clase, por noble y legítimo que sea, mostrándose contrario á toda transformación que quebrante las costumbres y los hábitos adquiridos en la práctica de la enseñanza; ni podía esta Junta formarse tan sólo con personas de varia y general cultura porque los asuntos técnicos que han de encomendársele reclaman alguna especificación de los conocimientos. Por tanto, esta Junta debe ser, como se propone, una ponderación de capacidades, por la cual se garanticen conjuntamente la competencia y la amplitud en el juicio, así como la neutralidad en la acción.

Pero esta Junta, que con el Ministro determina la orientación superior de la enseñanza, se propone que funcione, para mayor garantía de sus aciertos, asesorada por dos Comisiones exclusivamente técnicas, que sean sus constantes colaboradoras, en las cuales el Magisterio de las Escuelas Normales y de primera enseñanza tengan su más genuina y completa representación. Con esto el Profesorado primario logrará la aproximación deseada al Ministerio, así como la atención que es debida á sus capacidades superiores, no sólo para el mayor acierto de la resolución de estos problemas, sino como muestra de consideración y respeto, al que corresponderá, sin duda, por gratitud y estímulo, el adelanto y la dignificación del Profesorado primario.

Y una vez así constituída la Junta, no se le encomienda sólo la fria y enojosa labor administrativa, que amengua los fervores docentes y desalienta el espíritu, sino que se reclaman su actividad y su inteligencia para fines tan altos como los que se encaminan á juzgar los trabajos técnicos del Profesorado, á robustecer su competencia, á ampliar su cultura, á purificar su vocación, á despertar en la conciencia pública el verdadero concepto educativo de la enseñanza, inmensa labor ética tan distinta del rudo aprendizaje rutinario é inexpresivo á que por lo general se limitan los actuales procedimientos; formar ciudadanos de voluntad enérgica, dignos de un país libre y culto, y á despertar, en fin, en las clases populares aquellos sentimientos morales y patrióticos que son el fundamento espiritual de las nacionalidades, y, por tanto, la más fundada esperanza para dignificar y engrandecer nuestra amada Patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Fanstino Rodríguez San Pedro.*

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Arrículo 1.° En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea una Junta denominada Junta Central de primera enseñanza, que tiene el doble objeto de proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y de velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Art. 2,° Esta Junta tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Llamar la atención del Ministerio sobre las diversas disposiciones que regulen cualquier organismo ó función de la enseñanza primaria que considere deban ser objeto de reforma, proponiendo la adopción de aquellas medidas que juzgue necesarias para perfeccionar y fomentar la educación popular, á fin de que se guarde la debida continuidad en los trabajos legislativos ó reglamentarios y sus derivaciones, y cuidando de que se lleve la conveniente dotación en los presupuestos para que los servicios puedan acomodarse á las disposiciones que las rijan ó hayan de regir.

Segundo. Emitir los informes que el Ministro considere conveniente pedirle sobre las disposiciones de carácter general y orgánico referentes á primera enseñanza, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico que se hallen establecidos ó se proyecten.

Tercero. Señalar el criterio á que haya de acomodarse la marcha de la enseñanza primaria y la orientación que al efecto convenga señalar á su Profesorado, en cuanto se refiera á la educación general, inspirándose en fines éticos y de amor á la Patria.

Cuarto. Serán también funciones de la Junta organizar y velar el funcionamiento de las instituciones coescolares, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cajas de ahorro infantiles, ensayos de experimentación agrícola, paseos escolares, cantinas, colonias veraniegas, excursiones, y, en suma, todo cuanto contribuya á completar y dar realce á los trabajos de las Escuelas.

Quinto. Fomentar y dirigir los trabajos *potescolares* y los de extensión universitaria ú otros semejanres, en cuanto á primera enseñanza se refieran.

Sexto. Velar por la organización y recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública, dirimir las dificultades que surjan en su seno, especialmente cuando haya ellas disentimientos importantes, ó cuando alguno de sus micmbros formule sobre cualpuier asunto alzada ó voto particular, reclamando la intervención de la Central.

Séptimo. Oir á las Juntas provinciales y locales cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones, y proponer en cada caso al Ministerio la solución que estime procedente.

Octavo. Ejercer funciones de alta inspección cerca de las mismas Juntas para que cumplan con los deberes que las disposiciones vigentes les imponen y respondan fielmente al espiritu que las informa, proponiendo al Ministerio las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que las constituyen, así como el personal subalterno que las auxilia.

Noveno. Dirigir el funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de nombrarse en cada provincia para estudiar y calificar los trabajos de carácter profesional que anualmente se encomienden á los Maestros y al Profesorado de las Escuelas Normales, con el fin de estimular sus aptitudes y de estimular su cultura; y cuidar de que se celebren las fiestas escolares, que en cada año se lleven á cabo por las Juntas provinciales y por las locales en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

Décimo. Informar sobre la concesión de subvenciones para construir edificios escolares, indicando los modelos y tipos á que éstos deben ajustarse, para que dentro de las condiciones de capacidad, higiene y salubridad reunan todas las de orden pedagógico indispensables para el buen régimen de la enseñanza.

Undécimo. Estudiar y oportunamente proponer al Ministro el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal para formar el personal de las Escuelas Normales, así como también todo lo referente á la organización y provisión de las plazas de Profesores y alumnos pensionados, en cuanto se relacione con la primera

enseñanza, sin perjuicio siempre de las facultades que correspondan al Real Consejo de Instrucción pública.

Duodécimo. Con el objeto de dar uniformidad y orientación definida y constante á la acción pedagógica de los Inspectores de primera enseñanza, se ocupará la Junta Central de la redacción de todas las instrucciones de carácter técnico que se dirijan á los mismos para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales.

Décimotercero. Indicar el orden de preferencia que convenga guardar respecto de los libros que sirvan para la enseñanza en cada Escuela, teniendo en cuenta los que reporten mayor utilidad, según la provincia ó lugar en que funcionen las Escuelas.

Art. 3.º La Junta Central de primera enseñanza se compondrá de los nueve Vocales que á continuación se expresan:

Dos Consejeros de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, nombrados por el Ministro.

Dos Académicos de número, uno de la Lengua y otro de la de Ciencias Morales y políticas, designados, respectivamente, por estas Corporaciones de entre los individuos de su seno que más se hayan consagrado al ramo de Instrucción pública.

De una de las dignidades eclesiásticas de la diócesis de Madrid Alcalá que designe al efecto el Prelado.

De un General ó Jefe del Ejército que haya mostrado su competencia en materias pedagógicas é instrucción cívica, designado por el Ministro de la Guerra.

De un Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros y una Profesora de igual categoría de la de Maestras, elegidos por los Claustros respectivos.

Del Inspector provincial de la categoría de término.

También formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección del mismo, siendo en ellos discrecional su asistencia á las sesiones.

El Ministro nombrará Presidente de esta Junta á uno de los nueve primeros Vocales que la constituyen.

Un Jefe del Negociado del Ministerio, designado por el Ministro, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta.

Art 4.º La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que sean precisas, exceptuando los meses de Julio y Agosto, en que no se reunirá, salvo cuando circuntancias excepcionales lo reclamen.

Los Vocales devengarán por cada sesión á que asistan 15 pesetas en concepto de dietas y 20 el Presidente, sin exceder en ningún caso su totalidad de la cifra consignada en presupuesto.

El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza percibirá, en concepto de gratificación por dietas, la cantidad de 1000 pesetas anuales.

Se consignará también en presupuesto la cantidad necesaria para gastos de material de la Junta.

Art. 5.º La Junta se constituirá así que sea nombrada, bajo la presidencia del Ministro, y en una de sus primeras sesiones designará la ponencia para la redacción del Reglamento por el cual ha de regirse.

Art. 6.º Los Vocales deberán excusar por escrito su asistencia á las sesiones que celebre la Junta cuando por cualquier motivo no pudieran concurrir á ella, entendiéndose que renuncian al cargo si no lo hiciesen en seis sesiones ordinarias consecutivas. El Subsecretario del Ministerio y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección no necesitarán llenar este requisito.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la Junta Central de primera enseñanza serán cubiertas en la forma siguiente:

Las de Vocales Consejeros de Instrucción pública, por libre elección del Ministro, y las restantes, conforme á lo instituído en el artículo 3.º, comunicándose en este último caso la vacante á las Corporaciones ó Autoridades que deban designar la persona que haya de llenarla.

Art. 8.º Para el cumplimiento de los fines que se la encomiendan, la Junta Central de primera enseñanza podrá abrir las informaciones que crea oportunas, y reclamar por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, de las Autoridades y funcionarios públicos, la cooperación que crea necesaria, dentro de las disposiciones legales que deban observarse en cada caso.

Art. 9.º En lo referente á la organización de los trabajos complementarios de la Escuela, aparte de las iniciativas que la Junta Central de primera enseñanza crea pertinentes, se pondrá en relación con las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y con los Patronatos protectores de la enseñanza que han de crearse en los pueblos, á fin de organizar misiones pedagógicas, excursiones de carácter científico, conferencias y todos los trabajos de propaganda convenientes para difundir la cultura y despertar sentimientos de amor hacia ella.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública que formen parte voluntariamente de las misiones pedagógicas y de cualquiera de los trahajos complementarios de la Escuela, no percibirán por ello dietas ni gratificación alguna; pero la continuación fructuosa de tan plausibles actos podrá hacerse constar en sus hojas de servicios como nota honrosa y favorable.

Art. 10. Para hacer efectiva la alta inspección que la Junta Central ha de ejercer sobre las Juntas provinciales de Instrucción pública, examinará con la mayor solicitud las certificaciones que cada trimestre han de ramitirle los Secretarios de estas Juntas relativas á las sesiones celebradas y asistencia de los Vocales y en su consecuencia, propondrá al Ministerio la sustitución de los Vocales electivos que hayan faltado á cinco sesiones consecutivas, incluyendo las extraordinarias y las correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que ejerzan cargos públicos en la enseñanza, así como los honores y recompensas que mereciesen los Vocales natos ó electivos que sobresalgan en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que estas recompensas podrán concederse también á propuesta de las mismas Juntas provinciales.

Queda también facultada la Junta Central para pedir á las provinciales copias certificadas de las sesiones ó cualquiera de ellas que hubiesen celebrado, y cuantos documentos y antecedentes crean necesarios para formar juicio sobre el funcionamiento de estas Juntas.

Art. 11. En cuanto al funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de crearse en el seno de las Juntas provinciales de Instrucción pública, la Central habrá de promover su constitución con arreglo á las disposiciones que la regulen, y las Comisiones técnicas, una vez constituídas, darán cuenta de ello oficialmente á la Junta Central por medio de las provinciales.

La Junta Central, con la cooperación de las Comisiones auxiliares que se crean á su lado, formulará anualmente los temas de las Memorias técnicas, que han de ser redactadas por los Maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales en el período de vacaciones caniculares.

Todos los años, en la primera quincena de Junio, la Junta Central de primera enseñanza dirigirá oficialmente á las Comisiones técnicas de cada Junta provincial de Instrucción pública los temas de que se ha hecho referencia.

Se clasifican los temas en tres grupos:

1.º Temas para Maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

2.º Temas para Maestros cuya dotación anual ni llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.

3.º Temas para Maestros cuya dotación sea inferior á 825 pesetas anuales.

Los temas propuestos serán cuando menos 20 por cada grupo de los tres que en este artículo se establecen, y los Maestros podrán elegir libremente el que les plaza de entre aquellos que á su categoría corresponda.

Los Maestros auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos sustitutos y provisionales, siempre del último grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen

Las calificaciones provisionales que de las Memorias hayan hecho las Comisiones tecnicas de cada provincia con las notas de los Inspectores de primera enseñanza serán la base de las calificaciones definitivas de la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá en su vista las recompensas y correcciones que procedan.

También remitirá con la misma fecha la Junta Central á las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras los temas de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de estos Centros de enseñanza, que cumplirá ests servicio en el mismo pe-

ríodo de tiempo que los Maestros de las Escuelas públicas, y elevarán sus Memorias por conducto del Director ó Directora de la Escuela Normal respectiva, al Rector de la Universidad del distrito correspondiente, quien, con auxilio del Claustro, estudiará y calificará con carácter definitivo estos trabajos, elevándolos después, directamente con su informe, al Ministerio de Instrucción pública para los efectos que procedan.

Quedan relevados de la obligación de escribir estas Memorias los Vocales de las Juntas auxiliares de la Central de primera enseñanza.

Art. 12, La Junta Central tendrá dos Comisiones técnicas auxiliares, y su objeto será suministrarla los datos é informaciones que de ella solicite.

La primera se compondrá de cinco Vocales: dos Profesores y dos Profesoras de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y del Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

La otra constará de once vocales: nueve Maestros y auxiliares propietarios de distintas clases, categorías y grados de las Escuelas de Madrid, y dos Maestros de Escuela privada que estén en posesión del título de Maestro superior normal.

La de cinco Vocales se denomidará «Comisión auxíliar de Escuelas Nermales,» y la de once, «Comisión auxiliar de Maestros de instrucción primaria »

Art. 13. La Junta Central de primera enseñanza propondrá lista doble de cada una de las Comisiones auxiliares, y el Ministro designará de entre ella los individuos que han de constituirlas.

Art. 14. La Comisión auxiliar de Escuelas Normales tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.° Evacuar los informes y consultas que la Junta Central la encomiende, referentes á cuestiones técnicas, administrativas ó de personal de las Escuelas Normales y de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

2.° Proponer á la Junta Central los temas técnicos que han de ser tratados por el Profesorado de las Escuelas Normales y por los Maestros que regenten Escuelas de 2000 ó más pesetas, para que la Junta Central los apruebe, previa la selección ó reformas que estime procedentes.

3 ° Llevar á la Junta Central las mociones que sean oportunas para mejorar ó reformar la legislación referente á las Escuelas Normales y Jnntas provinciales y locales de Instrucción pública.

4.° Poner en conocimiento de la Junta Central de primera enseñanza los abusos ó deficiencias que se observen en materias de obras de texto para las Escuelas Normales.

5.° Constituirse en Tribunal de honor cuando sea necesario para juzgar la conducta de cualquier Profesor, Profesora de Escuela Normal ó Secretario de Junta provincial que por dignidad y decoro del Cuerpo á que pertenezca tenga que ser juzgado en esta forma, solicitando cuando esto ocurra el correspondiente permiso de la Junta Central de primera enseñanza.

Cuando esta Comisión tenga que constituirse en Tribunal de honor, será facultad de la Junta Central agregar á ella otros cinco Vocales de la misma categoría.

Art. 15. La Comisión auxiliar de Maestros de instrucción primaria tendrá, respecto de los Maestros y de las Escuelas públicas, en su relación con la Junta Central, análogas atribuciones á las que confiere el artículo anterior á la Junta auxiliar de Escuelas Normales.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares celebrarán una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que para evacuar consultas de la Junta Central necesite, cuidando siempre de que sea á horas ó en días que permitan al Profesorado que ha de constituirlas el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art 17. Las mociones ó reclamaciones que afecten á intereses comunes al Profesorado primario y á algún otro organismo ó colectividad suya, así como las de las Escuelas Normales, en igual condición que se dirijan á la Superioridad, se tramitarán por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, que las informará, pudiendo oir sobre ellas á la Comisión auxiliar correspondiente.

Arr. 18. Queda suprimida la Junta para el Fomento de la educación nacional, creada por el Real decreto de 10 de Enero de 1907, pasando á la Junta Central de prime-

ra enseñanza, toda la documentación que tenga á su cargo.

Art 19. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—*Alfonso.*—El Ministro de Instrucción públicu y Bellas Artes, *Faustino Rodriguez San Pedro.* (*Gaceta* 25 Noviembre.)

Universidad Literaria de Barcelona

CONCURSO DE TRASLADO DE 1907

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 27 de Octubre último, y que se hacen públicas á los efectos del art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre 1902, á fin de que los aspirantes que se crean lesionados puedan acudir á este Rectorado, dentro del plazo de veinte y treinta días, según que residan en la Península ó en Baleares.

Escuela elemental de niñas de Palma (Molinar) con 2 000 ptas.

SIN ASPIRANTES

Escuela elemental de niñas dc Manacor (Baleares), Figueras (Gerona) y Auxiliaria de la graduada de niñas de Lérida, con 1.375 pesetas.

No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

Escuelas alementales de niños de Petra, Luchmayor. Santany y Porreras (Baleares), Cassá de la Selva (Gerona). Espluga de Francolí, Perelló (Tarragona), y la Auxiliaria de la Escuela Elemental de niños de Sabadell, con 1 100 pesetas.

N.º 1. Dan Sebastián Munar Fullana, Maestro de Alaró (Baleares), con 1.100 pesetas, 35 años, 2 meses y 1 día de servicios en propiedad. Se propone para *Porreras*

N.º 2. Don José M.ª Ribera Brú, Maestro de Ibiza (Baleares), con 1.100 pesetas, 29 años, 5 meses y 28 días de servicios en propiedad. Se propone para *Espluga de Francolí.*

N.º 3. Don Sebastián Tomás Ferrando, Maestro de Lluchmajor, con 1.100 pesetas, 26 años, 4 meses y 27 días de servicios en propiedad. Se propone para *Santany.*

N.º 4. Don Luís Dols Pons, Maestro de Roquetas (Tarragona), con 1.100 pesetas, 16 años, 11 meses y 14 días de servicios en propiedad. Se propone para *Cassá de la Selva.*

No se hace propuesta para las Escuelas de Petra, Lluchmayor, Perelló y la Auxiliaria de Sabadell, por falta de aspirantes.

Escuela de niñas de Campos (Baleares), con 1.100 pesetas.

No se forma propuesta para esta plaza por falta de aspirantes.

Escuelas elementales de niños de Piera, San Vicente de Torelló (Barcelona), Mercadal y Llorito (Baleares), Os de Balaguer, Granadella, Mayals, Isona (Lérida), Galera (Tarragona), con 825 pesetas.

N.º 1. Don Pío García Vivas, Maestro de Vallmoll (Tarragona), con 825 pesetas, 25 años, 8 meses y 17 días de servicios en propiedad. Se propone para *Piera.*

N.º 2. Don Sebastián Bagur Cuadrado, Maestro de San Juan Bautista (Baleares), con 825 pesetas, 23 años, 7 meses y 13 días de servicios en propiedad. Se propone para *Llorito.*

N.º 8. Don Guillermo Moreno Tofé, Maestro de Lumbreras (Logroño), con 815 pesetas, 11 años, 4 meses y 24 días de servicios en propiedad. Se propone para *Granadella.*

N.º 9. Don José M.ª López Herrero, Maestro de Belmonte (Teruel), con 825 pesetas, 11 años 4 meses 22 días de servicios en propiedad. Se propone para *Galera.*

N.º 10. Don Domingo Limavilla Sagartibelza, Maestro de Arroniz (Navarra), con 825 pesetas, 10 años, 1 mes y 29 días de servicios en propiedad. Se propone para *Mayals.*

N.º 12. Don Modesto Costa Garcia, Maestro de San Pedro de Ribas, con 825 pesetas, 5 años y 6 meses de servicios en propiedad. Se propone para *San Vicente de Torelló.*

N.º 13. Don Fortunato Fontana Riera, Maestro de Guimerá, con 825 pesetas, 5 años, 3 meses y 13 días de servicios en propiedad. Se propone para *Os de Balaguer.*

(*Gaceta de Madrid 8 Diciembre de 1907*)

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto del acta de la sesión del día 3 de di viembre de 1907.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

La Junta ne enteró:

De que se hallaba vacante la segunda escuela de niñas de Ibiza, por jubilación de la maestra; y de que está cerrada la de Fornalutx por haber sido admitida la dimisión á la maestra doña Juana M.ª Vivo.

De que el alcalde de Felanitx suplica se gestione por la Junta el cobro del material de la escuela de niñas vacante en Felanitx, en atención á que una auxiliar municipal tiene abierta dicha escuela, necesitando material para hacerla funcionar y no poderse valer del consignado para la escuela.

De que la Junta local de primera enseñanza de Felanitx había acordado haber visto con satisfacción los adelantos que se notan en aquella Escuela Superior.

De que los Ayuntamientos de Establiments y Villafranca habían acordado trasladar el primero la escuela de niños y el segundo la de niñas á otro local.

De que doña Juana María Vivó había sido nombrada maestra interina de Felanitx y don José Fornés Perelló interino de Sóller.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Ayer noche, convocados por el señor Gobernador, se reunieron en el despacho de dicha autoridad, los Maestros de las Escuelas públicas del Municipio de Palma, para enterarles de la forma en que debía verificarse la distribución de premios á los alumnos distinguidos.

Esta se verificará el domingo 22 del corriente á las diez y media en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Usarán probablemente de la palabra en dicho acto los señores Gobernador y Alcalde de Palma, y para hablar en nombre de los Maestros fué designado por unanimidad don Bartolomé Terrades.

Serán entregados á los alumnos los primeros y segundos premios, y las menciones honoríficas serán repartidas luego en cada escuela por el Profesor respectivo.

La proporcionalidad de recompensas se ha establecido con arreglo á las siguientes bases: Para cada escuela un *primer premio* por cada cien alumnos ó fracción de ellos; Un *segundo premio* por cada cincuenta alumnos ó fracción de ellos; Una *mención honorífica* por cada veinte alumnos ó fracción de ellos.

—

Los ejercicios de oposiciones á escuelas de niñas de 825 pesetas en esta provincia continuaron el martes, cabiendo en suerte la resolución del siguiente problema:

«Una bordadora cobra por un juego de cama 340'74 pesetas. El bordado de la cama cuesta los cuatro quintos del precio de ambas fundas. Hallar el valor de cada pieza.»

Día 11 tuvo lugar el ejercicio de labores y luego se adjudicaron las plazas en la siguiente forma: número 1 doña Juana Tous para la escuela de niñas de *Alcudia* y número 2 doña Catalina Billoch, para la de San Antonio Abad (Ibiza).

—

Se ha abierto el pago de la mensualidad de noviembre y del 4.º trimestre de material diurno para los Maestros de los distritos de Mallorca y Menorca. El plazo para rendición de cuentas expira el 28 del corriente.

En cuanto al Material de adultos y á la gratificación de noviembre por el mismo concepto no hay síntomas de que se abone.

Asociación Provincial de Maestros
DE BALEARES

Se convoca á los Sres Asociados á la Junta General Ordinaria que para los efectos reglamentarios se celebrará el 21 corriente á las once de la mañana en el local de la Asociación

Los asuntos á tratar son los siguientes:

I. Estado de Fondos y gestión de la J. D

II. Proposiciones que tengan á bien presentar los socios.

Palma á 14 de diciembre de 1907. P. A. de la J. D.—El Vice-Secretario, *M. Porcel.*

Tip. de B. Rotger